

**AUTORIZA POR ÚNICA VEZ A POSTULAR EN LAS  
ELECCIONES DEL AÑO 2021 A LOS CARGOS DE  
DIPUTADO, SENADOR, CONSEJERO REGIONAL O  
GOBERNADOR REGIONAL, A LOS ALCALDES Y  
CONCEJALES QUE SE ENCONTRAREN IMPEDIDOS DE  
REELEGISRE EN EL MISMO.**

**Fundamentos:**

- El pasado día 3 de junio fue discutido y aprobado en el Congreso Nacional el conjunto de proyectos fusionados que buscaban limitar la reelección de distintos cargos de representación<sup>1</sup>. El primero de estos proyectos fue presentado en la Cámara de Diputados en 2006 y, tras distintas etapas de tramitación y después de haber recibido distintas urgencias, el proyecto vino en establecer que los diputados, consejeros regionales, alcaldes y concejales pueden ejercer por un máximo de tres períodos (12 años en total), permitiéndoseles 2 reelecciones y que los senadores pueden ejercer por un máximo de 2 períodos (16 años en total), permitiéndoseles 1 reelección. En adición a aquello, la iniciativa dispuso que los períodos parlamentarios y administrativos aludidos se entenderían completos si es que los distintos cargos han sido ejercidos por al menos la mitad de su mandato.
- La reforma constitucional comentada generó un problema no menor, puesto que, en su tramitación en la cámara de origen, resultó añadido

---

<sup>1</sup> Boletines números 4499-07, 4701-07, 4891-07, 7888-07, 8221-07 y 4115-07.



un artículo transitorio que disponía la ficción de que los cargos involucrados y sobre los cuales correspondería el límite de reelecciones se entenderían como ejercidos por primera vez, por lo que todos aquellos representantes iniciaban “en cero” su número de reelecciones posibles.

- Luego, en su segundo trámite constitucional ante el Senado, la Comisión de Constitución, Justicia y Reglamento de dicha corporación invirtió el sentido de tal artículo transitorio, disponiendo que los nuevos límites a la reelección consideraban los períodos ya ejercidos en los distintos cargos y que, para el caso de los Consejeros Regionales, consideraba sólo sus elecciones o reelecciones practicadas mediante sufragio universal, puesto que antes de la Ley N° 20.678 sobre elección abierta de los consejeros regionales, estos eran electos de entre los concejales de las comunas de la respectiva región.
- Erróneamente, esta última normativa transitoria introducida por la comisión en cuestión fue entendida como una que daba “efectos retroactivos” a la ley, ya que el requisito se satisfacía con los distintos cargos que ya habían sido ejercidos por los distintos involucrados, redundando en un gran número de parlamentarios y representantes regionales y comunales que se verían impedidos de repostular en su cargo por haber alcanzado el número máximo de reelecciones permitidas.
- Así las cosas y tomando este equívoco argumento esta norma transitoria fue desechada por no alcanzar el quórum constitucional de 3/5 que requería para su aprobación. En gran medida, los senadores que no estuvieron a favor de tal norma transitoria supusieron que, no aprobándola, el límite a la reelección se computaba “desde cero” toda



vez que se desechaban los supuestos “efectos retroactivos” (hacia el pasado) de la reforma constitucional aprobada. Nada más lejos de la realidad, ya que, en cuanto a sus efectos en el tiempo, la ley de rango constitucional produce siempre sus efectos “*in actum*” o “en el acto”, vale decir, desde que entra en vigor, salvo que estos efectos se modifiquen transitoriamente en alguna variante de plazo o modalidad, por lo que, aun desechándose la norma transitoria señalada, los límites a la reelección que la reforma plantea son exigibles desde ya, vale decir, para la primera elección sobreviniente.

- En síntesis, el actual articulado de la iniciativa rige sus efectos desde ya respecto de los cargos que no podrán repostular por alcanzar el límite, computándose además todas las elecciones. Esta realidad surgió de una confusión en torno a los alcances de la legislación discutida y generó que 38 senadores, 13 diputados y más de un centenar de autoridades comunales quedaran imposibilitados de una nueva reelección en el cargo que detentan.
- Para el caso de los alcaldes y concejales, esta determinación es compleja, ya que altera subrepticamente el escenario legal sobre el cual se movían, puesto que, en teoría, las elecciones comunales se celebrarían en octubre de este año 2020, habiéndose pospuesto ellas hasta el día 11 de abril de 2021 a razón de la crisis sanitaria y social por Covid. En dicho orden de asuntos, estaban prontos a entrar en un período de campaña, quedando ahora subrepticamente impedido de ello los representantes comunales que incurren en el límite de dos reelecciones.



- Ahora bien, a mayor abundamiento, tanto alcaldes como concejales se ven impedidos de participar como candidatos en las próximas elecciones del año 2021 en que se elegirán parlamentarios, gobernadores y consejeros regionales. Esto, en cuanto la constitución y la ley establecen como una inhabilidad el haber detentado dichos cargos con un año de anterioridad a la época de la respectiva elección, por lo que estas autoridades comunales se ven doblemente perjudicadas con la normativa sobre límite a la reelección debido a lo intempestivo de su dictación (no podrán volver a competir por mantener el cargo que obtuvieron, si les es aplicable el límite), pero, además, debido a la prolongación de su mandato hasta mayo del próximo año, con ocasión de la situación sanitaria, lo que debieron asumir obligatoriamente en razón del contexto mencionado (no pudiendo, en consecuencia, competir por un cargo distinto)
- Se denota entonces una diferenciación arbitraria que debe ser corregida, por lo que, los diputados y diputadas que suscribimos este proyecto, sostenemos que este cambio en las condiciones electorales respecto de los cargos de representación comunal deviene en arbitrario y debe ser subsanado, para lo cual proponemos permitir la postulación de alcaldes y concejales a las elecciones de gobernador regional, parlamentarios y consejeros regionales a realizarse en 2021, levantando por una única vez las inhabilidades que al respecto hoy les corresponderían.
- El presente proyecto de reforma constitucional busca establecer la inaplicabilidad transitoria de las inhabilidades de quienes detentan o hayan detentado el cargo de alcalde y de concejal para participar como candidatos en los procesos de elección de gobernadores regionales,



consejeros regionales o de diputados y senadores, según corresponda, a realizarse el próximo año 2021.


Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:


### **PROYECTO DE LEY**

**“Artículo único.-** Introdúzcase a la Constitución Política de la República la siguiente disposición cuadragésima tercera transitoria:

“CUADRAGÉSIMA TERCERA. Autorízase por única vez a postular en las elecciones del año 2021 a los cargos de diputado, senador, consejero regional o gobernador regional, a los alcaldes y concejales que a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.238 se encontraban en ejercicio del cargo, y que se vieren impedidos de reelegirse en el mismo en razón de la limitación dispuesta por ésta. Los alcaldes y concejales que hicieren uso de la prerrogativa dispuesta en este artículo, cesarán en su cargo al momento en que sea inscrita su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial para la elección definitiva.”.”.



  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. KARIN LUCK U.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GABRIEL SILBER R.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DIEGO PAULSEN K.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LEOPOLDO PÉREZ L.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANK SAUERBAUM M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RENÉ M. GARCÍA G.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE RATHGEB S.

---

